

## Ordenanza municipal del servicio de ayuda a domicilio

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación (BOP de fecha 2 de febrero de 2010)  
Este texto recoge las modificaciones aprobadas definitivamente por el Pleno de la Corporación (BOP de fecha 18 de abril de 2012)

### ÍNDICE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES: Concepto, tipología y objetivos. Arts. 1 al 3.
- TÍTULO II. BENEFICIARIOS. Arts. 4 y 5
- TÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO. Arts. 6 al 9.
  - CAPÍTULO I: De las características del servicio. Compatibilidades e incompatibilidades. Arts. 6 y 7
  - CAPÍTULO II: Intensidad. Temporalidad. Prestaciones. Arts. 8 al 9.
- TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO. Arts. 10 al 18
  - CAPÍTULO I: De la solicitud, presentación, valoración y resolución. Arts. 10 al 14
  - CAPÍTULO II: De la suspensión temporal y extinción. Arts. 15 al 16
  - CAPÍTULO III: De la coordinación y seguimiento del servicio. Arts. 17 al 18
- TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO. Art. 19
- DISPOSICIONES ADICIONALES
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA
- DISPOSICIÓN FINAL

La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye competencias a los Ayuntamientos en materia de Servicios Sociales y, en concreto, en su artículo (en adelante art.) 26.1.c establece la obligatoriedad de prestarlos a los municipios de más de 20.000 habitantes.

El Parlamento de Galicia aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales, que regula el derecho de todas las personas a los Servicios Sociales, correspondiéndole a los poderes públicos garantizar ese derecho, posibilitando así que las libertades e igualdades entre individuos sean reales y efectivas, tal y como consagra la propia Constitución Española de 1978 ( Art. 9.3).

La Ley de Servicios Sociales de Galicia establece en su art. 4 los principios por los que se ha de regir el Sistema Gallego de Servicios Sociales, de entre los que interesa destacar en este acto, y sin que con ello se pretenda establecer jerarquía o prelación alguna en los mismos, el principio de autonomía personal y vida independiente: *“es obligación de los poderes públicos facilitar los medios necesarios para que las personas dispongan de las condiciones más convenientes y los apoyos necesarios para desarrollar sus proyectos vitales, dentro de la unidad de convivencia que deseen, según la naturaleza de los servicios, su idoneidad y las condiciones de utilización de los mismos y siempre con respeto a la libre decisión de las personas”* y el principio de integración y normalización: *“en el desarrollo de los Servicios Sociales deberá tenderse al mantenimiento de las personas en su entorno personal, social y familiar, procurando su inserción social y sin menoscabo del derecho a la diferencia”*.

Adquiere, en este sentido, especial relevancia, el Servicio de Ayuda a Domicilio, definido en el art. 20.1.d) de la Ley, como un conjunto de actuaciones dirigidas a personas o familias en su propio domicilio, para facilitar su desarrollo y permanencia en su entorno habitual. En el apartado 2 de este mismo artículo se define como un Servicio de carácter esencial que implica, según el art. 18 apartado 2 un *“derecho exigible y que debe estar garantizado para aquellas personas que cumplan las condiciones establecidas de acuerdo con la valoración técnica de su situación”*.

La Ley señala como función propia, entre otras, de los Servicios Comunitarios Básicos, la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, desarrollada normativamente en la Orden del 22 de enero de 2009 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Galicia (Anexo I) y obliga a las Entidades Locales a reajustar sus respectivas Ordenanzas Reguladoras.

## Servicios Sociales

A todo ello debe añadirse que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, establece en su art. 12, que las *“Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo a la normativa de sus respectivas comunidades autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye”*, que el art. 15 de la citada Ley detalla el catálogo de servicios distinguiendo entre los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal, siendo de especial relevancia la regulación que en su art. 23 hace del Servicio de Ayuda a Domicilio como medio que facilita la permanencia de las personas en su hogar.

Los Servicios Sociales complementan así la acción protectora de este Sistema, potenciando el avance del modelo de Estado Social y de Derecho que consagra la propia Constitución Española de 1978, potenciando el compromiso de todos los poderes públicos en promover y dotar los recursos necesarios para hacer efectivo un Sistema de Servicios Sociales garantista, de calidad y plenamente universal.

La existencia de nueva normativa reguladora, exige la configuración de un nuevo modelo de Ayuda a Domicilio que amplíe y complemente la acción protectora de éste, con la intención de promover y dotar los recursos necesarios para hacer efectivo un Servicio de Ayuda a Domicilio de calidad, garantista. En este contexto, la ordenanza en vigor, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante BOP) el 1 de febrero de 1999, requiere una adaptación para ajustarse a la nueva realidad social y legislativa.

### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES: CONCEPTO, TIPOLOGÍA Y OBJETIVOS.**

#### **ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.**

El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) regulado en la presente Ordenanza tiene por objeto la prestación de un conjunto de atenciones domiciliarias con carácter personalizado, polivalente y público, de naturaleza preventiva y asistencial, complementario o no, de otros servicios o elementos de protección y apoyo que el propio Ayuntamiento de A Coruña, u otra institución pública o privada, vengan prestando.

En este sentido, la Ayuda a Domicilio no puede entenderse únicamente como un conjunto de prestaciones domésticas, sino prioritariamente como atenciones personales relacionadas con limitaciones para las actividades de la vida diaria y la socialización.

El Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de A Coruña, es de titularidad municipal, y será competencia de los Servicios Sociales Municipales.

Con el fin de facilitar la comprensión de esta Ordenanza, se explicitan los siguientes conceptos:  
Autonomía. Capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como desarrollar las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.

Dependencia. Estado de carácter permanente en el que se encuentran personas que por la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria. Sólo las Comunidades Autónomas pueden determinar el carácter de dependencia de una persona.

Actividades básicas de la vida diaria. Conjunto de acciones que realiza una persona en su vida cotidiana y que le permiten una autonomía: baño, vestido, transferencias, desplazamientos, deambulación etc.

## Servicios Sociales

Actividades instrumentales de la vida diaria. Conjunto de acciones que realiza una persona permitiéndole la autonomía en su entorno habitual: cocinar, planchar, manejo de dinero, etc.

Ayudas técnicas. Equipos, dispositivos, aparatos o adaptaciones tecnológicas que se utilizan para suplir movimientos y ayudar en las limitaciones funcionales de las personas o para la adecuación de su vivienda.

Beneficiarios/as. Personas que reciben las atenciones derivadas del Servicio y con las que se lleva a cabo el proyecto de intervención individual.

Personal de atención directa. Profesional que materializa las actividades tanto en la atención a las necesidades en el domicilio como en las de apoyo psicosocial, familiar y de relación con el entorno, enmarcadas en el proyecto de intervención individual de la persona beneficiaria.

Proyecto de intervención individual. Documento que se acuerda con la persona beneficiaria, su guardador/a de hecho o cuidador/a y/o representante legal, donde se plasman los objetivos a alcanzar, las tareas a ejecutar y la temporalidad de la intervención.

Entidad titular. Ayuntamiento de A Coruña quien diseña y define las características del Servicio y la relación administrativa o contractual con la entidad prestadora y con la persona beneficiaria, su guardador/a de hecho, tutor/a o representante legal.

Entidad prestadora. Organización que realiza y ejecuta las atenciones derivadas del Proyecto de intervención individual u otros proyectos complementarios de cada persona beneficiaria.

Servicios complementarios. Actividades que amplían el nivel de atención de la Ayuda a Domicilio en aquellos aspectos que ésta no cubre: lavandería, podología, terapia ocupacional, peluquería, etc.

Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (S.A.A.D). Sistema donde se articulan un conjunto de prestaciones y servicios adaptados al grado y nivel de dependencia reconocido a una persona.

Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) Dependencia o de acceso directo. Conjunto de atenciones domiciliarias con carácter personalizado, polivalente y público, orientado a personas con reconocimiento de Dependencia en cuyo PIA se prescribe este Servicio.

Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) Básico o de libre concurrencia. Conjunto de atenciones domiciliarias con carácter personalizado, polivalente y público, de naturaleza preventiva y asistencial orientado a personas que requieren un nivel de atención con menor intensidad y temporalidad que la Ayuda a Domicilio de Dependencia. O aquellos casos que aún están pendientes de la finalización de este trámite.

Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) Respiro. Modalidad que se aplica al Servicio de Ayuda a Domicilio de Dependencia, su intensidad es menor ya que no se trata del recurso principal y está orientado al apoyo y respiro de la persona cuidadora.

Servicio de Ayuda a Domicilio por urgencia sobrevenida. Conjunto de atenciones domiciliarias, con carácter temporal y con el nivel de intensidad que requiera cada situación concreta.

Programa de Atención Domiciliaria Sociosanitaria. (PADSS). Conjunto de atenciones domiciliarias, con carácter temporal y con el nivel de intensidad que requiera cada situación concreta, orientado principalmente al apoyo de la recuperación funcional pero también a situaciones de enfermedad terminal.

Servicios Sociales Comunitarios. Según la Ley Gallega de Servicios Sociales 13/2008, de 3 de diciembre, constituyen el acceso normalizado al primer nivel de intervención del Sistema Gallego de Servicios Sociales y están referenciados a un territorio y población determinados.

## Servicios Sociales

Programa Individual de Atención (PIA). Programa que se establece en el marco del Sistema Gallego de Atención a la Dependencia, una vez que se resuelve el grado y nivel de la persona reconocida como dependiente y donde se prescribe el servicio o prestación a la que tiene derecho.

### ARTÍCULO 2.- TIPOLOGÍA .

El contenido de las atenciones que componen el Servicio de Ayuda a Domicilio es único e integral: atenciones de carácter personal, de carácter doméstico y de carácter socioeducativo.

La temporalidad y la intensidad de las atenciones variarán en función de las situaciones de limitación de la autonomía personal o de dependencia y de la modalidad del Servicio.

Se establece la siguiente tipología:

#### 2.1.- SAD BÁSICO.

El acceso se realizará por libre concurrencia.

Orientado a personas que no tienen reconocimiento de dependencia a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, o que con reconocimiento no tengan derecho efectivo según el calendario de implantación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y a unidades familiares cuya problemática principal se encuentre relacionada con aspectos convivenciales y socioeducativos.

#### 2.2.- SAD DEPENDENCIA.

El acceso será directo.

- a) SAD Dependencia.- De temporalidad indefinida, dirigido a personas con reconocimiento a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia de Galicia (S.A.A.D.) cuyo Programa Individual de Atención (PIA) establece la prestación de Ayuda a Domicilio.
- b) SAD Dependencia/Respiro:- Igual modalidad que el anterior pero con menor intensidad horaria (también establecida en el PIA) ya que está orientado a proporcionar un apoyo de respiro a la familia y/o persona cuidadora.

#### 2.3.- SAD POR URGENCIA SOBREVENIDA.

El acceso será por vía de urgencia.

El alta se producirá en un plazo inferior a 48 horas.

La duración del Servicio de Ayuda a Domicilio no será superior a tres meses, salvo prescripción técnica debidamente motivada.

Transcurrida la temporalidad marcada, para mantener el alta en el Servicio tendría que tramitarse nuevamente a través de las condiciones establecidas para libre concurrencia o acceso directo según el caso.

Por esta vía se daría cobertura a:

- a) PADSS.- La intensidad horaria de atención se establecerá en el proyecto de intervención. Se tomará como referencia de intensidad máxima la establecida para el Servicio de Ayuda a Domicilio de Dependencia en función del grado de dependencia reconocido de la persona beneficiaria y/o valorado por los Servicios Sociales Municipales a través del baremo establecido al efecto.
- b) Situaciones por urgencia sobrevenida.- Igual modalidad que el anterior pero orientado a otras situaciones diferentes.

### ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS .

Son objetivos del Servicio de Ayuda a Domicilio los siguientes:

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual de las personas con limitaciones para las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.
- b) Prevenir y evitar el internamiento.
- c) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados (alimentación, higiene, ejercicio físico, etc.)
- d) Favorecer la seguridad y la autoestima.
- e) Facilitar a la persona beneficiaria o sus cuidadores, la realización de tareas y actividades que no puede realizar por sí misma, sin interferir en su capacidad de decisión.
- f) Prevenir la dependencia y fomentar el envejecimiento activo.
- g) Potenciar las relaciones sociales, estimulando la comunicación con el exterior, paliando posibles problemas de aislamiento y soledad.
- h) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad, mejorando el equilibrio personal del individuo y su familia.
- i) Atender situaciones coyunturales por crisis personal y/o social.
- j) Ofrecer cuidados e intervenciones de carácter socioeducativo a unidades familiares con menores a cargo y otras situaciones objeto de intervención social.
- k) Ofrecer apoyo y formación a los cuidadores.
- l) Proporcionar períodos de descanso al cuidador, respiro familiar.

### TÍTULO II.- BENEFICIARIOS/AS

#### ARTÍCULO 4.-DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

El Servicio de Ayuda a Domicilio regulado en la presente Ordenanza se desarrollará en el término municipal de A Coruña. Está abierto a todas las personas y/o miembros de unidades de convivencia que residan de forma efectiva en este Ayuntamiento y, para los que, de acuerdo a una valoración técnica preceptiva y vinculante, suponga un recurso idóneo de atención.

Se establecen cuatro grupos susceptibles de ser apoyados a través del Servicio de Ayuda a Domicilio:

- I. Personas mayores con dificultades graves en su autonomía personal y que presentan dificultades para la realización de determinadas tareas de carácter personal o doméstico.
- II. Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, que afecte significativamente a su autonomía personal, que viven solos o no pueden ser atendidos suficientemente por sus familias.
- III. Familias con especial dificultad de atención a menores debido a carencia de hábitos para un buen funcionamiento de la vida cotidiana, carencia de apoyos de la familia extensa, o problemas en el desarrollo de la estructura y dinámica familiar, dando prioridad a familias con menores de 12 años.
- IV. Otras personas o familias que se encuentren en situaciones no específicamente contempladas en los grupos anteriores pero que sufren una crisis de carácter temporal (personas convalecientes tras hospitalización, enfermos terminales y que se incluyen en la atención domiciliaria sociosanitaria).

Se dará prioridad de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas reconocidas como dependientes a través del Sistema de Autonomía Atención a la Dependencia, teniendo en cuenta el grado y nivel de dependencia.

Los criterios para valorar la concesión del Servicio se regirán por los siguientes aspectos:

## Servicios Sociales

- a) Autonomía personal para la realización de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.
- b) Situación socio-familiar, valorando los apoyos con los que cuenta y/o problemática existente a nivel familiar.
- c) Otras situaciones o factores específicos (accesibilidad, menores a cargo, etc.)

### ARTÍCULO 5.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Con independencia de los que la legislación y normativa establezcan, todas las personas beneficiarias, tendrán los siguientes derechos y deberes:

#### 5.1.- DERECHOS.

- a) A recibir una atención de calidad.
- b) A ser tratados con respeto y dignidad.
- c) A formular quejas, reclamaciones o sugerencias mediante el soporte necesario.
- d) A mantener una interlocución directa con los/as técnicos/as de referencia de la entidad titular y la entidad prestadora del Servicio.
- e) A ser informados, antes del inicio de la prestación, de sus derechos y obligaciones, de las características y normativa del Servicio, así como de los recursos alternativos que resultasen adecuados para mejorar su situación.
- f) A recibir las atenciones sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
- g) A conocer la situación de su expediente y el reglamento y organización del Servicio.
- h) A facilitarle copia de su proyecto de intervención individual y acuerdo de la prestación del Servicio.
- i) Al tratamiento confidencial de los datos, al amparo de la Ley Orgánica 15/1999 del 13 de diciembre de la Protección de Datos de Carácter Personal. (LOPD)

#### 5.2 . DEBERES.

Las personas beneficiarias, en el marco de los deberes que con carácter general se recogen el art. 7 de la ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Residir efectivamente en un domicilio habitual y en el término municipal de A Coruña.
- b) Comunicar, con diez días de antelación, el traslado provisional o permanente a otro domicilio, salvo situaciones de urgencia.
- c) Solicitar la suspensión temporal del Servicio atendiendo al procedimiento regulado en esta Ordenanza.
- d) Tratar con el debido respeto a todo el personal que interviene en la prestación del Servicio, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
- e) Facilitar cuanta documentación le sea requerida por los Servicios Sociales Municipales.
- f) Poner a disposición del personal del Servicio los medios, útiles o herramientas necesarios e imprescindibles para la prestación del mismo, entre otros, ayudas técnicas, detergentes, utensilios de limpieza, esponja, tinas, escaleras para acceder a lugares elevados, etc.
- g) Mantener animales domésticos libres de parásitos y debidamente vacunados para evitar todo tipo de contagios al personal que atiende en el domicilio y aislados, en el momento de la prestación del Servicio, si así lo requiere la auxiliar.
- h) Que la vivienda reúna unas condiciones mínimas de habitabilidad para la prestación del Servicio.
- i) Abonar la tasa correspondiente.
- j) Informar debidamente sobre cualquier circunstancia que suponga modificación en las condiciones particulares en que se está prestando el Servicio.
- k) Comunicar inmediatamente a los Servicios Sociales Municipales o entidad prestadora en quién se delegue cualquier anomalía que se observe en la prestación del Servicio.

## Servicios Sociales

- l) Comunicar cualquier cambio producido respecto de las circunstancias socioeconómicas y familiares que pudieran tener incidencia en la consideración del derecho o forma de prestación de este Servicio, presentando en el mes de enero de cada año la actualización de la documentación necesaria.
- m) Comunicar las enfermedades infectocontagiosas para tomar las medidas de protección necesarias por el personal que presta el Servicio, y facilitar datos médicos al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- n) Facilitar y colaborar en el seguimiento y evaluación del Servicio.
- o) Estar presente en el domicilio para que se pueda prestar el Servicio y respetar lo acordado en el proyecto de intervención individual.
- p) Firmar el acuerdo de la prestación del Servicio y proyecto de intervención individual donde se fijarán las atenciones, el horario y la cuantía económica que le corresponde abonar a la persona beneficiaria.
- q) Firmar los nuevos proyectos de intervención individuales y/o acuerdos cuando se produzcan modificaciones respecto al Servicio.

### **TÍTULO III.- RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS/COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

##### **ARTÍCULO 6. DE LAS CARACTERÍSTICAS.**

La Ayuda a Domicilio se caracteriza por la prestación de un conjunto de atenciones en el ámbito domiciliario, cuyo objeto se centra en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, atenciones de carácter doméstico, de carácter psicosocial y educativo, etc.

Es un Servicio de carácter voluntario, que expresamente debe ser aceptado por la persona beneficiaria, guardador/a de hecho o cuidador/a y/o representante legal.

La capacidad económica influirá a la hora de determinar la participación de la persona beneficiaria en el coste del Servicio pero no en el acceso al mismo.

##### **ARTÍCULO 7. COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

Este Servicio es incompatible con las percepciones de prestaciones económicas o Servicios del Sistema Gallego de Atención a la Dependencia. (Veáse anexo II, Orden Gallega del 17 de diciembre del 2007 que regula el régimen de compatibilidades e incompatibilidades).

Este Servicio es compatible con cualquier prestación o Servicio del Sistema Gallego de Servicios Sociales, siempre y cuando cumpla los requisitos y régimen de compatibilidades e incompatibilidades establecidos en cada uno de ellos.

#### **CAPÍTULO II. INTENSIDAD/TEMPORALIDAD/PRESTACIONES.**

##### **ARTÍCULO 8. INTENSIDAD/TEMPORALIDAD.**

###### **a) Intensidad.**

Para determinar la intensidad del Servicio se utilizará el término "horas de atención mensual" que se detallarán en el proyecto de intervención individual.

Como norma general, el Servicio se prestará entre las 7.00 y 22.00 horas, teniendo la consideración de horario nocturno el que se pudiese prestar fuera de las citadas franjas horarias, y cuya aplicación tendrá un carácter excepcional. El Servicio en horario nocturno será valorado por los Servicios Sociales Municipales.

## Servicios Sociales

Las necesidades de atención se ajustarán en lo posible a las necesidades de la persona beneficiaria, en este sentido se podrá prestar en varias franjas horarias a lo largo del día, varias franjas intensivas a lo largo de la semana, una única franja diaria, etc. y como máximo cuatro franjas horarias diarias.

La duración de la prestación nunca será inferior a 30 minutos y máximo de 8 horas continuas, salvo excepciones de aquellas unidades de convivencia donde se atienda a más de una persona, en las que la duración mínima puede ser de 15 minutos que se pueden incrementar en fracciones de 5 minutos.

### b) Temporalidad.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene una temporalidad definida, a excepción de la modalidad de Dependencia cuya temporalidad es indefinida.

La intensidad y temporalidad de las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio, que puedan reconocerse estarán condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

## 8.1.- SAD BÁSICO.

### a) Intensidad.

Se trata de un Servicio de Ayuda a Domicilio de carácter preventivo, con una temporalidad definida en el proyecto de intervención individual y con una intensidad de atención no superior a 6 horas semanales o 26 horas mensuales para cada persona beneficiaria. En el supuesto de varias personas beneficiarias a través de esta modalidad en la misma unidad de convivencia, la intensidad no será superior a 78 horas mensuales en su globalidad. Su renovación está sujeta a revisión

La persona beneficiaria, guardador/a de hecho o tutor/a legal, podrá proponer la modificación de incremento o disminución de la intensidad del Servicio que, en caso de una valoración técnica positiva, deberá constar en su proyecto de intervención individual y, en los supuestos de propuesta de incremento no podrá superar en ningún caso el límite máximo de intensidad establecido para esta modalidad.

Se prestará de lunes a sábado de forma ordinaria, salvo prescripción técnica motivada.

### b) Temporalidad.

El Servicio tiene una temporalidad definida y estará marcada en el proyecto de intervención individual.

## 8.2.- SAD DEPENDENCIA.

### a) Intensidad.

La intensidad de la Ayuda a Domicilio para aquellas personas que hayan accedido a través del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia será la establecida en su PIA, ajustándose a las necesidades reales en el proyecto de intervención individual.

Su aplicación horaria será flexible, prestada de lunes a domingo en horario diurno de 7.00 a 22.00 horas o nocturno de 22.00 a 7.00 horas, conforme al proyecto de intervención individual, de manera que, cuando menos, se garantice la cobertura de las necesidades de atención de carácter personal en la realización de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.

La intensidad horaria cuando el recurso principal sea el Servicio de Ayuda a Domicilio, se corresponderá con la siguiente tabla:



## Servicios Sociales

GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA	GRAN DEPENDENCIA GRADO III	DEPENDENCIA SEVERA. GRADO II	DEPENDENCIA MODERADA. GRADO I
NIVEL 2	90-70 H/mes	55-40 H/mes	Período de implantación en 2011-2014.
NIVEL 1	70-55 H/mes		

Cuando el Servicio de Ayuda a Domicilio no sea el recurso principal y se trate de un complemento o apoyo de otras prestaciones o servicios dentro del Catálogo del Sistema de Autonomía, atendiendo a la dedicación de éstos, se aplicará la tabla siguiente:

GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA	GRAN DEPENDENCIA. GRADO III	DEPENDENCIA SEVERA. GRADO II	DEPENDENCIA MODERADA. GRADO I
NIVEL 2	50-30 H/mes	25-15 H/mes	Período de implantación en 2011-2014.
NIVEL 1	35-20 H/mes		

La persona beneficiaria, guardador/a de hecho o tutor/a legal, podrá proponer la modificación de incremento o disminución de la intensidad del Servicio que, en caso de una valoración técnica positiva, deberá constar en su proyecto de intervención individual que deberá notificarse al órgano autonómico competente para dictar nueva resolución del Programa Individual de Atención si procede.

### b) Temporalidad.

El servicio será por tiempo indefinido.

### 8.3.- SAD POR URGENCIA SOBREVENIDA.

#### a) Intensidad.

Será la establecida en el proyecto de intervención individual y su límite será el mismo que se establece para el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

#### b) Temporalidad.

El Servicio tiene una duración definida en su proyecto de intervención individual.

### ARTÍCULO 9.- PRESTACIONES.

De conformidad con la valoración técnica realizada por los Servicios Sociales Municipales, se podrán prestar las siguientes atenciones :

#### 9.1.- DE CARÁCTER PERSONAL EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES BÁSICAS E INSTRUMENTALES DE LA VIDA DIARIA COMO:

- Apoyo para levantarse o acostarse.
- Apoyo en el cuidado de la higiene, y arreglo personal, ducha y/o baño, incluida la higiene bucal.
- Control del régimen alimentario y ayuda, si es el caso, para alimentarse.
- Supervisión, cuando proceda, de la medicación prescrita por facultativos.
- Apoyo en los cambios posturales, movilización, orientación temporo-espacial.
- Apoyo a las personas afectadas por problemas de incontinencia.
- Fomento de la adecuada utilización de ayudas técnicas y adaptaciones pautadas.
- Cualquier otra atención de carácter personal necesaria para conseguir la finalidad del Servicio y pautada en el proyecto de intervención individual.

#### 9.2.- DE CARÁCTER PERSONAL EN LA REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES BÁSICAS DE LA VIDA DIARIA COMO:

## Servicios Sociales

- a) Acompañamiento fuera del hogar para acudir a consultas o tratamientos, centros de día, escolares, especializados, etc. Los gastos de desplazamiento (ida y vuelta) del/la auxiliar serán a cargo de la persona beneficiaria.
- b) Apoyo en la realización de gestiones necesarias para trámites de asistencia sanitaria, administrativos, etc.
- c) Cualquier otra atención de carácter personal necesaria para conseguir la finalidad del Servicio y pautada en el proyecto de intervención individual.

### 9.3.- DE CARÁCTER DOMÉSTICO Y DE VIVIENDA TALES COMO:

- a) Compra de alimentos y otros productos de uso común, aplicando criterios de eficacia (carga, transporte, cercanía, compra por encargo, pedido, etc...), cuyo coste será asumido por la persona beneficiaria.
- b) Preparación de alimentos.
- c) Lavado, planchado, y repaso de ropa dentro del hogar.
- d) Tareas de mantenimiento básico habitual de utensilios domésticos y de uso personal (cambio de bombillas, cambio de bolsa de aspirador, sustitución pilas, cambio de bombonas, etc.) siempre y cuando no requiera la intervención de un especialista y no suponga un riesgo para el/la auxiliar.
- e) Cuidados básicos de la vivienda (hacer la cama, barrer, fregar, limpieza de polvo, de sanitarios, etc.).
- f) Limpieza y mantenimiento de la higiene y de salubridad de la vivienda, entendiéndose por tal aquellas atenciones que se realizan como apoyo a personas que tienen dificultades para tareas domésticas que requieren esfuerzo y que por sus limitaciones de autonomía suponen un riesgo. Estas tareas, no consideradas habituales, tendrán una periodicidad trimestral o semestral según el caso.
- g) Las limpiezas extraordinarias se realizarán previa a la puesta en marcha del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuando la vivienda se encuentre en malas condiciones de higiene y no resulte posible realizarlo por otros medios (beneficiario/a, familiares, etc.).
- h) De manera excepcional, con carácter temporal y debidamente motivado, el Servicio podrá ser exclusivo de atenciones domésticas siempre que en su proyecto de intervención individual tenga una orientación socioeducativa.
- i) Cualquier otra atención de carácter doméstica necesarias para conseguir la finalidad del servicio y pautada en el proyecto de intervención.

### 9.4.-ATENCIONES DE CARÁCTER PSICOSOCIAL Y EDUCATIVO:

Intervenciones técnico-profesionales, formativas de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, de desarrollo afectivo, convivencia e integración en la comunidad, así como la mejora de la dinámica familiar.

Con carácter complementario, podrá incorporar las siguientes atenciones:

- a) Actividades de acompañamiento, desarrollo de hábitos saludables y promoción de habilidades personales y sociales.
- b) Actividades que se desarrollen fuera del domicilio, siempre con prescripción técnica.
- c) Cuidado y atención de menores tanto en el entorno del hogar como en acompañamiento a centros escolares, de ocio, sanitarios, etc.
- d) Apoyo y fomento de la autoestima.
- e) Potenciación de actitudes positivas para la superación de distintas situaciones que se plantean en la dinámica familiar.
- f) Educación en hábitos saludables (higiene personal y doméstica).
- g) Adquisición y desarrollo de hábitos y habilidades para el fomento del autocuidado y autonomía personal, así como prevención y modificación de conductas y situaciones de riesgo en el domicilio.
- h) Orientación en la organización doméstica.

## Servicios Sociales

- i) Potenciación de actividades de ocupación del tiempo según sus propios intereses.
- j) Orientación para promover estilos de relación para una adecuada convivencia.
- k) Identificación de conductas y situaciones de riesgo e información y orientación para su modificación.
- l) Apoyo emocional a personas cuidadoras.
- m) Orientación, asesoramiento y seguimiento.
- n) Cualquier otra atención de carácter psicosocial y educativo necesarias para conseguir la finalidad del Servicio y pautada en el proyecto de intervención individual.

Las atenciones prestadas tendrán un carácter de refuerzo y no sustitutivo de las propias capacidades de la persona beneficiaria o de otras personas de su entorno inmediato, de manera que facilite y promueva su autonomía personal.

Para aquellas atenciones de carácter personal básico, que no puedan ser prestadas por la figura del/la auxiliar de ayuda a domicilio, se promoverán alternativas de atención en el marco de su proyecto de intervención individual.

En ningún caso se podrán prestar las siguientes atenciones:

- a) Actividades que no se encuentren incluidas en el proyecto de intervención individual.
- b) Actuaciones que por su carácter sanitario deban ser realizadas por personal sanitario especializado.

### 9.5.- OTROS PROGRAMAS Y/O ATENCIONES.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el Ayuntamiento de A Coruña, podrá desarrollar otros programas y/o atenciones que, en su momento y previa regulación, podrán complementar o no a la Ayuda a Domicilio:

Lavandería a domicilio.

Adaptaciones funcionales del hogar y pequeñas reparaciones de mantenimiento.

Teleasistencia u otros servicios tecnológicos en el ámbito domiciliario.

Podología.

Fisioterapia.

Comida a domicilio.

Peluquería.

Ayudas técnicas.

Apoyo psicológico.

Terapia ocupacional.

Otros.

El Ayuntamiento de A Coruña podrá prestar como complementarias al Servicio de Ayuda a Domicilio las atenciones citadas, siendo imprescindible para acceder a ellas, la autorización municipal. La persona beneficiaria aportará la parte de la cofinanciación que le corresponda según la tabla de participación económica regulada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En la prestación de aquellos servicios complementarios que supongan la atención directa de profesionales en el domicilio (peluquería, podología, fisioterapia, etc.), el tiempo utilizado se computará como parte del tiempo de cada proyecto individual de intervención del Servicio de Ayuda a Domicilio, pero estableciendo los costes diferenciados según el servicio complementario de que se trate.

Así mismo, la persona beneficiaria, durante el tiempo que dure la prestación del Servicio, podrá hacer uso a título privado de estos servicios complementarios, asumiendo íntegramente su coste y estando la entidad prestadora obligada a mantener los precios licitados en el contrato. En este supuesto, el

## Servicios Sociales

tiempo de los servicios utilizados no se computará como parte del tiempo del proyecto individual de intervención del Servicio de Ayuda a Domicilio.

En el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza podrán ser aplicables las atenciones complementarias a las personas beneficiarias de SAD Dependencia y a las beneficiarias de SAD Libre concurrencia cuando convivan con una persona beneficiaria de SAD Dependencia.

Las personas beneficiarias de SAD de libre concurrencia que no se encuentren en la situación anteriormente descrita, podrán acceder a las atenciones complementarias cuando, finalizado el contrato actual con la entidad prestataria del servicio (vigente hasta el año 2011), se incluyan en las nuevas condiciones contractuales.

### **TITULO IV.- DEL PROCEDIMIENTO**

El Servicio de Ayuda a Domicilio se establece como competencia de los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de A Coruña, que se reserva la competencia exclusiva en materia de planificación, programación, dirección técnica y control o evaluación de éste, así como la recepción, valoración y resolución de solicitudes.

#### **CAPÍTULO I. DE LA SOLICITUD, PRESENTACIÓN, VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN.**

##### **ARTÍCULO 10.- SOLICITUD (Anexo III).**

###### **10.1.- SAD BÁSICO.**

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto todo el año.

Tendrá carácter de libre concurrencia.

El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada, guardador de hecho o representante legal, de conformidad con lo dispuesto en los art. 32 y 70 d la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El procedimiento podrá ser iniciado de oficio por los Servicios Sociales Municipales ante situaciones especiales de urgencia o necesidad de atención debidamente justificadas.

Las personas interesadas cumplimentarán y entregarán la solicitud conforme al modelo normalizado, en las Oficinas del Registro Municipal, centro cívico de referencia o cualquier otro registro de los establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Se realizará una solicitud por cada persona que quiera beneficiarse del servicio y se abrirá un expediente por cada persona beneficiaria con independencia de que forme parte de la misma unidad de convivencia que otras personas beneficiarias.

Junto a la solicitud se deberá acompañar:

1. DNI, N.I.F, pasaporte o NIE en caso de personas extranjeras de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
2. Declaración de modelo de guardador de hecho, tutor legal o copia de la incapacitación judicial.
3. Informe médico sobre el estado de salud y pauta médica, de la persona beneficiaria, expedido por el facultativo de la sanidad pública.
4. Fotocopia de la tarjeta sanitaria de la persona beneficiaria.
5. Fotocopia del libro de familia, en el supuesto de que el servicio se preste a menores de edad.
6. Certificado de ingresos o pensiones correspondiente al año en el que se formule la solicitud.

## Servicios Sociales

7. Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio de los miembros de la unidad de convivencia que sean computables a efectos de capacidad económica del solicitante. En caso de no tener obligación de presentarla, se aportará la procedente certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, u órgano competente, en la que deberán constar los rendimientos obtenidos. Este último requisito se podrá sustituir por la autorización al Ayuntamiento para recabar la información en la Agencia Tributaria. Declaración responsable, y valoración económica, del patrimonio mobiliario e inmobiliario de los miembros computables de la unidad de convivencia a efectos económicos.
8. Declaración responsable sobre capacidad económica del solicitante y miembros computables a efectos económicos .

Cualquier excepción, deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno Local u órgano que delegue a propuesta razonada de la Jefatura del Servicio, con el conforme de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales.

El solicitante autoriza expresamente al Ayuntamiento y al personal municipal designado al efecto, a realizar cuantas comprobaciones considere oportunas al objeto de verificar o recabar nuevos datos que pudieran afectar a las condiciones de prestación, en particular en lo referente a las condiciones económicas y de convivencia. Si del resultado de esta comprobación se pusiesen de manifiesto datos distintos a los manifestados, que hubiesen dado lugar a la concesión del Servicio en condiciones ventajosas, se adoptarán las medidas necesarias para corregir y, en su caso, reparar el perjuicio causado, pudiendo llegar incluso a la pérdida del Servicio.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los ciudadanos quedarán eximidos de la presentación de cualquier documento que obre en poder del propio Ayuntamiento y que tenga validez. A tal fin, las personas interesadas deberán indicar la fecha y el Departamento de presentación.

### 10.2.- SAD DEPENDENCIA.

El acceso será directo, esto es, sin requerir previa presentación de solicitud por parte de la persona interesada, constituyendo el derecho a su prestación el propio reconocimiento establecido en su Programa Individual de Atención (PIA), incluido en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

No obstante, la persona beneficiaria, y al objeto de que se pueda iniciar el servicio, deberá aportar la documentación requerida en los subapartados 1 al 6 del apartado 10.1 de este artículo.

### 10.3.- SAD POR URGENCIA SOBREVENIDA.

En casos de urgente necesidad, la Jefatura de Servicio de Servicios Sociales atenderá la propuesta de inicio e inmediata concesión de la prestación del Servicio sin que la solicitud o documentación estén debidamente tramitadas o cumplimentadas, notificando a la entidad prestataria el inicio de la misma en un plazo máximo de 48 horas, en casos de extrema urgencia 24 horas.

## ARTÍCULO 11.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

### 11.1.- SAD BÁSICO.

Una vez cumplimentada la solicitud junto a la documentación requerida, se presentará en los lugares indicados en el punto 10.1.

La presentación de la solicitud determina el derecho a exigir de la Administración la acreditación de la fecha de presentación.

## Servicios Sociales

Una vez registrada, se dará traslado de la misma a los Servicios Sociales Municipales, que instruyen el procedimiento.

En la tramitación de las solicitudes se guardará un riguroso orden de incoación, salvo que, por el responsable del servicio, se dé orden motivada en contrario, de la que deberá quedar constancia.

Si se observase que la solicitud fuese incompleta o defectuosa, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicando en dicho requerimiento que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más su solicitud.

### 11.2.- SAD DEPENDENCIA.

Eximidos de la presentación de solicitud conforme a lo definido en el art. 10.2, únicamente deberán presentar el resto de la documentación requerida directamente en los Servicios Sociales Municipales o en las oficinas del Registro Municipal.

### 11.3.- SAD POR URGENCIA SOBREVENIDA.

La presentación de la solicitud se podrá realizar en el momento de la valoración del Servicio, dando curso posteriormente en el Registro Municipal.

La documentación deberá ser aportada en un plazo de 10 días hábiles, pudiendo ser prorrogado dicho plazo en situaciones excepcionales, debidamente motivadas, por los Servicios Sociales Municipales.

## ARTÍCULO 12.- VALORACIÓN DE LA SOLICITUD.

Para el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio básico y por urgencia sobrevenida, se requerirá una valoración técnica por parte de los Servicios Sociales Municipales, que tendrá en cuenta entre otros criterios los siguientes:

- Autonomía personal (preferente).
- Convivencia.
- Habitabilidad y accesibilidad de la vivienda.
- Otros.

### 12.1.- SAD BÁSICO.

La evaluación de la necesidad y características del Servicio corresponderá a los Servicios Sociales Municipales.

Los Servicios Sociales Municipales con la documentación presentada y los instrumentos de valoración aplicables, elaborarán la propuesta provisional que incluirá necesariamente, y entre otras cuestiones, las limitaciones de autonomía de la persona solicitante, entorno sociofamiliar y otros factores, justificando la concesión o denegación, conforme a los criterios fijados en el baremo que se incorpora como Anexo IV de esta Ordenanza.

La aprobación de la actualización del baremo es competencia de la Junta de Gobierno Local previa propuesta de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales.

### 12.2.- SAD DEPENDENCIA.

Atendiendo a la normativa vigente, compete a los Servicios Sociales Municipales, llevar a cabo la intensidad establecida en el PIA a través de un proyecto de intervención individual, acordado con la persona beneficiaria, guardador/a de hecho, tutor/a o representante legal.

## Servicios Sociales

En cualquiera de las tres modalidades (SAD básico, dependencia y por urgencia sobrevenida), se elaborará un proyecto de intervención individual con las siguientes especificaciones:

Diagnóstico social.

Objetivos.

Tareas.

Intensidad.

Cuantía económica que debe aportar la persona beneficiaria.

Técnico/a municipal de referencia.

En el supuesto de que hubiese solicitudes de personas beneficiarias de SAD Dependencia que no pudiesen causar alta por no existir disponibilidad en el Servicio, se comunicará a la Administración Autónoma competente en la materia para que se pueda proceder al cambio por otra prestación incluida en el catálogo de prestaciones y servicios que contempla la Ley de Atención a la Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal.

### 12.3.- SAD POR URGENCIA SOBREVENIDA.

Se regirá por los criterios de baremación establecidos para el acceso a través de libre concurrencia, unido a un orden interno de prelación social. El técnico/a municipal de Servicios Sociales competente en el Servicio de Ayuda a Domicilio propondrá la concesión provisional o no del mismo.

### ARTÍCULO 13.- PROPUESTA Y RESOLUCIÓN.

Valorada de forma positiva la incorporación al Servicio, se dará traslado a la Dirección Municipal de Servicios Sociales competente en el Servicio de Ayuda a Domicilio, quien redactará la propuesta provisional de concesión con el visto bueno de la Jefatura de Servicio de Servicios Sociales.

La propuesta provisional, una vez fiscalizada se elevará a la Junta de Gobierno Local u órgano en el que delegue, que resolverá la aprobación, lista de espera o denegación del Servicio propuesto.

La resolución adoptada, debidamente motivada, deberá dictarse y notificarse a la persona interesada en el plazo máximo de tres meses una vez iniciado el procedimiento, pudiéndose extender a seis meses cuando existan causas motivadas. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de documentación durante el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

En caso de que la resolución fuese positiva y procediese la incorporación inmediata al Servicio se iniciará la tramitación del alta, notificando, en su caso y a su vez, a la entidad prestadora del Servicio, procediendo ésta al alta efectiva en un plazo máximo de 7 días hábiles. La persona beneficiaria firmará el acuerdo del Servicio (anexo V) y el proyecto de intervención individual (Anexo VI).

En el acceso por libre concurrencia (SAD básico) si la resolución de la solicitud es positiva, en función de la disponibilidad de plazas y de la consignación presupuestaria, el solicitante pasará a ser dado de alta o bien incorporado a la lista de espera, ocupando el número de orden que le corresponda según la puntuación alcanzada por su expediente tras la aplicación del baremo incluido como Anexo IV a esta Ordenanza. En caso de igualdad de puntuación, la prioridad se establecerá teniendo en consideración el nivel de autonomía personal y la situación sociofamiliar. El órgano competente del Ayuntamiento podrá establecer el umbral mínimo de puntuación necesario para ser incluido en la lista de espera.

Los interesados tendrán derecho a recibir información sobre su situación en la lista de espera, a la revisión anual de su valoración y a solicitar una nueva cuando se produzcan nuevas circunstancias debidamente acreditadas que supongan modificación sustancial de las tenidas en cuenta para la valoración inicial.

## Servicios Sociales

En caso de que la resolución resolviese la denegación de acceso al Servicio, deberá ser motivada, y sólo procederá cuando se acredite el incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza u otras causas excepcionales debidamente acreditadas.

La notificación de la resolución se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los art. 48 y 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido tres meses sin que se haya notificado de forma expresa la resolución y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir al interesado la interposición de los recursos a los que hubiera lugar en los plazos y términos legalmente establecidos.

En caso de resoluciones de Servicio de Ayuda a Domicilio por urgencia sobrevenida, la resolución de la Junta de Gobierno Local u órgano en el que delegue, recogerá el carácter provisional de la atención inmediata del solicitante, formulándose la obligatoriedad de que en el plazo máximo de diez días desde la concesión del Servicio se proceda a la tramitación de la solicitud de acuerdo con el procedimiento ordinario.

Si del procedimiento ordinario resultase el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza se procederá a la inmediata modificación de las condiciones de prestación del Servicio, pudiendo llegar incluso a la supresión o cancelación del mismo y sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar y exigir conforme a lo previsto en esta ordenanza y en la legislación vigente.

### ARTÍCULO 14.- DENEGACIÓN DEL SERVICIO.

Serán causas de denegación de los Servicios regulados en la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) No cumplir lo previsto en cualquiera de los apartados relativos a las características del Servicio.
- b) La ocultación de datos.
- c) La falta de presentación de la documentación requerida.
- d) Negativa a facilitar los medios oportunos y condiciones para que sea llevado a cabo el Servicio.
- e) Persistir las circunstancias que motivaron la retirada del Servicio a través de un expediente sancionador.
- f) Ser beneficiario/a de Servicios o Prestaciones económicas derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía personal y Atención a la Dependencia, cuando el propio Sistema los considere incompatibles con el Servicio de Ayuda a Domicilio.
- g) Haber desistido de otros Servicios o Prestaciones derivadas de la aplicación y desarrollo del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, o no iniciar el procedimiento de dependencia al que pudiese tener derecho.
- h) La negativa a la firma del "acuerdo" de prestación del Servicio y proyecto de intervención.

## CAPÍTULO II. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y EXTINCIÓN.

### ARTÍCULO 15. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

La prestación del Servicio se suspenderá temporalmente cuando, mediando preaviso mínimo de diez días, se den los siguientes supuestos:

- a) Ingreso en un centro hospitalario, estancia temporal, balneario, etc.
- b) Disfrute de vacaciones con ausencia del domicilio.
- c) Traslado temporal del domicilio por otras causas.

El plazo de preaviso mínimo de diez días no se tendrá en cuenta cuando por razones extraordinarias resultase imposible efectuarlo (ej. ingreso de urgencia en centro hospitalario). En este caso



## Servicios Sociales

excepcional se suspenderá de oficio la atención considerando las circunstancias acaecidas y tomando como fecha a todos los efectos la del día siguiente a producirse la misma.

La suspensión temporal del Servicio surtirá efectos durante el tiempo que se solicite, sin que el mismo pueda exceder de un máximo de tres meses, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen otorgar de oficio o a petición de interesado un plazo mayor. No obstante, antes de finalizar este plazo, y con un mínimo de diez días de antelación, se podrá solicitar la ampliación en la suspensión que no excederá en ningún caso de la mitad del período, inicialmente concedido, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceras personas.

De la misma forma, concedida la suspensión temporal, se podrá reiniciar el Servicio sin necesidad de agotar el período por el cual fue concedida, previa petición por parte de la beneficiaria o representante legal con un mínimo de cinco días de antelación.

Finalizado el plazo concedido para la suspensión, el Servicio se reiniciará de oficio, siendo causa de extinción el intento fallido de reinicio de la prestación por causas imputables al interesado.

En tanto dure la suspensión, debidamente comunicada en los términos indicados, y en concepto de reserva de plaza, la persona beneficiaria abonará el 20% de su aportación económica al Servicio. Se exceptúa la situación de las personas beneficiarias de SAD Dependencia donde la intensidad del Servicio se encuentre pautada con una temporalidad determinada y sea complementario a otra prestación o recurso del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

### ARTÍCULO 16.- EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

Serán causas de extinción:

- a) Renuncia o desistimiento del solicitante, surtiendo efectos desde el último día del mes en el que se notifique.
- b) Fallecimiento del titular.
- c) Traslado definitivo o por un período mayor de tres meses a otro domicilio.
- d) Superar el período de concesión de suspensión temporal sin reanudarse el servicio.
- e) Ocultación o falsedad en la documentación aportada por la persona beneficiaria, guardador/a de hecho, tutor/a o representante legal.
- f) No notificar a los Servicios Sociales Municipales y/o al personal que presta el Servicio la existencia de nuevas circunstancias económicas, sociales o familiares que afectan tanto a la concesión del Servicio como al precio a abonar por su prestación.
- g) Desaparición de la causa que dio origen a su concesión.
- h) Negativa a aportar la documentación requerida.
- i) No abonar el importe de la tasa durante dos meses consecutivos o tres alternos en el plazo de doce, salvo causa justificada en la que se valorará la modalidad de pago aplazado.
- j) Por grave menosprecio o desconsideración, verbal o física, con el personal que presta el servicio o es responsable de su gestión.
- k) Incumplimiento reiterado por parte de la persona beneficiaria de sus obligaciones.
- l) Imposibilidad sobrevenida para prestar el Servicio.
- m) Otras situaciones de grave riesgo valoradas por la Dirección del Servicio.
- n) Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- o) Por modificación del PIA.
- p) Por incompatibilidad con el catálogo de prestaciones y servicios del Sistema de Dependencia.
- q) Por no iniciar el procedimiento del Sistema de Dependencia al que pudiese tener derecho, tras recibir información expresa.
- r) Por ser beneficiario/a del mismo Servicio a través de otra entidad y no desistir de él.

16.1.- Producida la extinción del Servicio, sólo se podrá solicitar su reanudación, cursando una nueva solicitud.

## Servicios Sociales

16.2.- En caso de extinción de personas beneficiarias del SAD Dependencia, será necesaria la notificación expresa al Organismo Autónomo competente para dictar una nueva resolución del Programa Individual de Atención.

### CAPÍTULO III. DE LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO.

#### ARTÍCULO 17.- COORDINACIÓN.

El contenido y características del Servicio de Ayuda a Domicilio, exige una coordinación permanente que se realizará en tres niveles:

- a) Coordinación interna entre los Servicios Sociales Municipales, en función de la organización según se establezca la competencia sobre el Servicio.
- b) Coordinación con las entidades prestadoras según se establezca en el pliego de condiciones para el inicio de la prestación, seguimiento y evaluación de la misma.
- c) Coordinación con otros agentes que intervienen en el Servicio.

Es facultad municipal mantener una coordinación estable con la entidad prestadora, las relaciones entre ésta y el Ayuntamiento de A Coruña, se canalizará a través de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, quién designará el equipo técnico municipal responsable del Servicio.

Es facultad municipal el control, fiscalización y evaluación continuada de la prestación del Servicio y posibles modificaciones que surjan. La entidad prestadora se ajustará a lo que se regule al efecto.

Es facultad municipal comunicar fehacientemente a la entidad prestadora todas las incidencias relativas al servicio (altas, bajas, extinciones, suspensiones o cualquier otra que se produjese).

Las modificaciones relativas a los proyectos de intervención propuestas por la entidad prestadora, deberán ser autorizados expresamente por los Servicios Sociales Municipales.

Los Servicios Sociales propondrán la introducción de modificaciones para la mejora de la prestación del Servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio prestado a cada persona beneficiaria será objeto de seguimiento periódico para valorar la consecución de objetivos, adecuación al proyecto de intervención individual, satisfacción de la persona beneficiaria, etc.

#### ARTÍCULO 18.- SEGUIMIENTO.

El Ayuntamiento de A Coruña, a través de los servicios Sociales Municipales realizará un seguimiento continuado del Servicio recabando información de las personas que participan directa o indirectamente en él, bien como beneficiarias, bien como prestatarias o bien como responsables, utilizando las herramientas de recogida de información que en cada caso se consideren más apropiadas, a efectos de la óptima prestación del Servicio y de la calidad y calidez del mismo.

La persona que ejerza como responsable técnica del servicio garantizará una supervisión del servicio efectivamente prestado, que será realizada siempre que las circunstancias la hagan necesaria y, como mínimo, con una periodicidad de dos meses. Este seguimiento periódico permitirá la adecuación de los contenidos de la prestación a la situación real de la persona beneficiaria.

Los Servicios Sociales Municipales y la/s entidad/es prestadoras deberán elaborar y mantener protocolos documentados sobre todas las fases del procedimiento, prestación del servicio, coordinación, seguimiento y evaluación.

Se promoverá la incorporación de criterios de calidad y buenas prácticas, con indicadores de evaluación, cuyo objetivo último será establecer una Carta de Servicios o un Plan de Calidad del Servicio de Ayuda a Domicilio.

## Servicios Sociales

Las modificaciones en las condiciones iniciales de alta en el Servicio, que no supongan modificaciones en la intensidad horaria mensual establecida, se tramitarán como propuesta desde la entidad prestadora y requerirán la aprobación expresa de los Servicios Sociales Municipales.

La única modificación que podrán introducir las entidades prestadoras es la del/a Auxiliar de Ayuda a Domicilio responsable de la atención a las personas beneficiarias y la del/a Trabajador/a Social responsable del seguimiento.

Las alteraciones en la prestación del Servicio, en las que el/a Auxiliar de Ayuda a Domicilio es el/la primero/a en conocer situaciones, tales como: ausencia aparente o real de la persona beneficiaria del domicilio, que no abra la puerta, etc, serán indagadas por la entidad prestadora comunicando a los Servicios Sociales Municipales, la incidencia y su explicación.

Las modificaciones solicitadas por la persona beneficiaria deberán comunicarse a la entidad prestadora que las tramitará a los Servicios Sociales Municipales acompañadas de una valoración.

Las modificaciones en las condiciones iniciales de alta en el Servicio, que puedan suponer incrementos en la intensidad horaria establecida o cambio de tareas, requerirán una nueva valoración o conformidad por parte de los Servicios Sociales Municipales, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Las modificaciones que afecten a personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, requerirán la comunicación al órgano autonómico competente, siguiendo las directrices que éste establezca.

### **TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.**

#### **ARTÍCULO 19.- FINANCIACIÓN, DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y REGIMEN DE APORTACIONES.**

Además de las aportaciones que realicen la Comunidad Autónoma y otras administraciones públicas, la Ayuda a Domicilio se financiará por:

a) Aportación de la persona beneficiaria.

La persona beneficiaria deberá participar en la financiación del Servicio aportando la tasa calculada conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Municipal correspondiente.

Adjuntará previo al alta, la identificación del número de cuenta bancaria para domiciliar el pago, previa expedición por parte del Ayuntamiento, o entidad prestadora del Servicio, del recibo correspondiente. Todo ello, según lo regulado en el art. 56 de la ley 13/2008, de 3 de diciembre, de Servicios Sociales de Galicia, que faculta a las administraciones públicas a establecer la participación de las personas beneficiarias en la financiación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Quedarán exentos de pago aquellas personas beneficiarias cuya capacidad económica sea inferior al 100% del IPREM y, en ningún caso, la aportación del beneficiario, su aportación económica superará el 65% del coste del Servicio.

b) Aportación Municipal.

El Ayuntamiento de A Coruña participará en la financiación del coste del servicio de conformidad con los créditos existentes en la correspondiente partida presupuestaria.

- Determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias del servicio.

## Servicios Sociales

Para los efectos de este artículo se considera persona beneficiaria aquella para la que se solicite el Servicio. En el caso de intervención con familias, se entenderá como persona beneficiaria uno de los miembros adultos de la unidad de convivencia responsable de los menores que formen parte de ella. La capacidad económica de las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio se calculará atendiendo a la renta y otros rendimientos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en su caso, a la normativa fiscal a la que se remita la legislación estatal y autonómica respecto de los servicios de ayuda a domicilio. Se tendrán en cuenta también las personas que formen parte de la unidad de convivencia y sean económicamente dependientes.

En el caso de no presentar la declaración de IRPF, se requerirá al interesado la documentación necesaria que acredite su capacidad económica.

En el caso de que la persona beneficiaria tuviese cónyuge o pareja de hecho, se entenderá como renta personal la mitad de la suma de ingresos de los dos miembros de la pareja.

Cuando la persona beneficiaria tuviese a su cargo al cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o hijos/as menores de 25 años o mayores en situación de discapacidad, que dependiesen económicamente de ella, su capacidad económica se determinará dividiendo su renta entre el número de personas teniendo en cuenta además a la persona beneficiaria.

La ocultación o falsificación de datos sobre la capacidad económica podrá dar lugar a la suspensión temporal o extinción de la prestación del Servicio.

### RÉGIMEN DE APORTACIONES.

En el caso de que la capacidad económica de la persona beneficiaria sea igual o inferior al indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM), quedará exenta de la obligación de participar en el coste del Servicio.

Para el resto de supuestos, se establece una regulación progresiva de copago, de cuyo detalle se da en la Ordenanza Fiscal aplicable al Servicio.

Se podrán prever excepciones a los criterios generales en los casos en que la problemática principal sea la destructuración familiar, mediante resolución motivada del órgano competente para acordar la concesión del Servicio de la que, en todo caso, deberá dejar constancia en el correspondiente expediente.

La aportación de la persona beneficiaria por las atenciones domiciliarias serán objeto de actualización en base al incremento del IPC y a la actualización anual del IPREM que determinará los intervalos que se establecen en la tabla de participación económica recogida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se delega en la Junta de Gobierno Local la facultad de interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, así como la redacción de cuantas instrucciones fueran necesarias para su correcta interpretación.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se adaptará en todo momento a la normativa vigente en materia de Servicios Sociales así como a la regulación estatal y autonómica en torno al Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, procediendo el Ayuntamiento de A Coruña a la adaptación de la presente Ordenanza, en el caso de verse afectada por las modificaciones sustanciales que se produzcan.

## Servicios Sociales

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio publicada en el BOP del 1 de febrero de 1999.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de la publicación en el BOP del acuerdo plenario de aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXOS:

#### ANEXOS LEGISLATIVOS.

Anexo I: Orden del 22 de enero de 2009, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en Galicia.

Anexo II: Orden del 17 de diciembre del 2007, por la que se regula el Régimen de compatibilidades, incompatibilidades, criterios de elaboración del Programa Individual de Atención, etc. en Galicia.

#### ANEXOS DOCUMENTALES.

Anexo III: Solicitud.

Anexo IV: Baremo de acceso.

Anexo V: Acuerdo de prestación.

Anexo VI: Proyecto de intervención individual.